

Denominación del Plan: SEGURO DE HOGAR

Código de Inscripción N°30-0049.

1. Descripción del plan	1
2. Modelo de Póliza	5
3. Modelo de Certificado Individual	51
4. Modelo de Propuesta	51
5. Nota Técnica	56
6. Otros Elementos Contractuales	57
7. Requisitos Especiales para Caucción	57

El presente plan consta de xx páginas.

1. Descripción del plan

1.1 El objetivo del plan

El presente plan es un seguro combinado (patrimoniales y personas). Es un producto diseñado para cubrir diversos riesgos bajo una única "Póliza Hogar". El Asegurado puede solicitar la extensión de la póliza para la cobertura de todos los riesgos o para parte de ellos, seleccionando o combinando de entre la cobertura básica con adicionales, que el considere que otorgarán mejor protección a los bienes que integran su hogar.

Los objetivos del plan son:

- Garantizar al Asegurado el resarcimiento por lesiones, daños y/o pérdidas que sean consecuencia de siniestros cuyas causales se expresan en esta póliza hasta las sumas máxima estipulada en las Condiciones Particulares.
- Simplificar el proceso de suscripción y facilita al Asegurado la posibilidad de lograr una cobertura completa para las personas y para sus bienes patrimoniales.
- Optimizar el costo de suscripción.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La cobertura básica es **Incendio**, la cual cubre los daños materiales causados al edificio y/o al contenido del inmueble por acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Adicionalmente cubre daños y/o incendio por tumultos o alboroto popular o huelga, y daños materiales ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas, granizo.

Las demás coberturas básicas serán utilizadas en cada póliza, conforme a la selección y/o combinación de riesgos que pueden ser:

- **Robo y/o asalto:** permite cubrir la pérdida de los bienes como consecuencia de un robo (sustracción de bienes por medio de la fuerza o intimidación a la persona). Se puede cubrir el robo de bienes de uso, equipos electrónicos, muebles y útiles.

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

- **Cristales, vidrios y espejos:** cubre la rotura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en puertas, ventanas, montajes y/o paredes.
- **Responsabilidad civil comprensiva:** cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños o perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar asegurado, que haya causado en la vida, cuerpo o salud, integridad física, daños en las personas, o en los bienes daños en las cosas de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre los seguros de responsabilidad civil; en otros términos es una cobertura que permite al Asegurado liberarse económicamente de los reclamos y pretensiones de terceros, que tienen como fuente una relación de responsabilidad civil, sea de naturaleza contractual o extracontractual.
- **Equipos electrónicos:** cubre contra daños que sobrevengan de forma súbita e imprevista, de un daño físico que haya afectado al bien asegurado en su esencia y que requiera reparación o reposición.
- **Daños por agua:** cubre por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas contenidas en lugar designado en la póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del hogar asegurado incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios sanitarios, lavado e instalaciones de calefacción.
- **Accidentes personales:** cubre las lesiones corporales o muerte del Asegurado a consecuencia de muerte por accidente, incapacidad permanente por accidente, pérdida de miembros u órganos por accidente.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la compañía aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Asegurado, Contratante y/o Tomador:** es quien contrata el seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima.
- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Mgelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Indicado en las Condiciones de la misma. Aplica solo para la cobertura de accidentes personales.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

La duración normal prevista de la cobertura es de un (1) año.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

El elemento a disposición del Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas es la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo establecidas en las Condiciones Particulares Específicas.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), y la propuesta, constituyen el contrato completo entre el Tomador y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas últimas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la Suma Asegurada, el Asegurado, los riesgos cubiertos, la vigencia, la liquidación de la prima de seguro, los límites de indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

La Prestadora de Servicio para los servicios de: Plomería; Electricidad; Cerrajería; Traslado Sanitario.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADA
LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

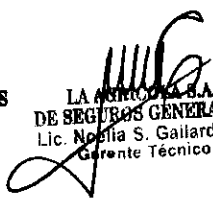
Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.seguroslaagricola.com.py

1.9 Formas de coparticipación del Asegurado

La presente póliza está sujeta a una franquicia deducible establecida en las Condiciones Particulares por evento. La franquicia deducible puede variar según la cobertura.


VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE HOGAR

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.

Responde, solo hasta el monto de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Melia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo pacto en contrario (Art. 1622 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).

El Asegurador se subrogará en los derechos del Asegurado por los vicios ocultos que han sido resarcidos (Art. 1636 C.C.).

Por el seguro de responsabilidad civil, el Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

La garantía del Asegurador comprende, además: a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el Asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente; y b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el Asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.).

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el Asegurado debe soportar una parte del daño, el Asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del Asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican, aunque la pretensión del tercero sea rechazada (Art. 1646 C.C.).

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lis Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.).

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.).

El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador. La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro. También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos (Art. 1652 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 4.

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 6.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria,

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
VICTOR A. ALLENDE BARCOWITZ
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 7.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 8.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días.

Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escatante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un(1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. AZUERO BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 9.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Cta. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

Si el pago de la primera prima, o de la prima única, no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

En el supuesto de la entrega de la póliza sin percepción de la prima, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.

El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos días de notificada la opción de rescindir.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, total o parcial, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima total, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato. Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE **CLÁUSULA 12.**

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO **CLÁUSULA 13.**

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ARLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art.1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los quince (15) días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO CLÁUSULA 14.

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Cecilia S. Galiardo B.
Gerente Técnico

**ABANDONO
CLÁUSULA 15.**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

**CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 16.**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLÁUSULA 17.**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 18.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Niguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 19.**

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.**

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 21.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**ANTICIPO
CLÁUSULA 22.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas (Art. 1616 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA CLÁUSULA 25.

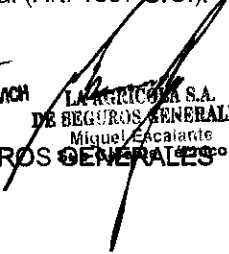
Para ejercer los privilegios derivados de la hipoteca y de la prenda, el acreedor notificará al asegurador la existencia de la prenda o hipoteca y el asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia del acreedor, para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el asegurador consignará judicialmente la suma debida. El juez resolverá el incidente por procedimiento sumario. (Art. 1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA CLÁUSULA 26.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).


VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
C.R. N° 2.734
LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Gerente


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Norma S. Galiardo B.
Gerente Técnico

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 27.

Las denuncias y declaraciones impuestas por este Código o por el contrato se consideran cumplidas si se expiden dentro del plazo fijado. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo. El asegurador no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión o del retardo de una declaración, denuncia o notificación, si dentro del plazo en que debió realizarse tenía, o debía tener, conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren. (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 28.

Artículo 666. Prescriben por un año las acciones derivadas:
b) Del contrato de seguro. El plazo se computará desde que la obligación sea exigible. Cuando la prima deba pagarse en cuotas, la prescripción corre desde el vencimiento de la última cuota. Si la póliza ha sido entregada sin el pago de la prima, la prescripción corre desde que el asegurador intimó al pago. En el seguro de vida el plazo de prescripción para el beneficiario corre desde que haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá los tres años desde el acaecimiento del siniestro.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 29.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 30.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 31.


VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734
LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Abelardo S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSIÓN
CLÁUSULA 32.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 33.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto en contrario.

DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 34.

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la demanda.

Cuando el Asegurador fuese citado en garantía designará El o los representantes que intervengan en el juicio.

Queda a cargo del Asegurado asumir su defensa en juicio quedando la participación del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado deberá participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de toda responsabilidad.

GASTOS, COSTAS E INTERESES
CLÁUSULA 35.

La garantía del asegurador comprende, además: a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

y costas que se devenguen posteriormente; y b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el asegurador asuma esa defensa. Art. 1645 C.C.

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el asegurado debe soportar una parte del daño, el asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión manifiestamente injustificada del asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican, aunque la pretensión del tercero sea rechazada. Art. 1646 C.C.

**PROCESO PENAL
CLÁUSULA 36.**

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

**ADECUACIÓN AL CODIGO PENAL
CLÁUSULA 37.**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, se aplicara conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACIÓN.
Artículo 162 – HURTO.
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA
Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

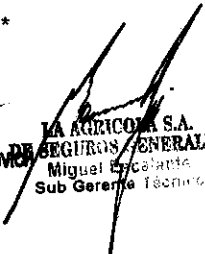
Denominación del Plan: SEGURO DE HOGAR.

Código de Inscripción N°30-0049.

Pág. 21

Queda además entendido y convenido que la cobertura de la presente Póliza se circunscribe a los riesgos especificados en las Condiciones Particulares, Específicas y Generales de la misma, y que la precedente enunciación de los Artículos del Código Penal vigente se realiza a los efectos de determinar el alcance de dicha cobertura frente a los hechos punibles sobre bienes de las personas previstos en el citado Código Penal.


VICTOR A. ALLENDE BARCO
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. No. 15 S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE HOGAR**

**COBERTURA BÁSICA N° 1
SEGURO DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES**

**RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.**

Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

- a) Incendio: Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la póliza. Se equiparán a los daños materiales causados por incendio: Los producidos por el agua o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción y/o demolición motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente. Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio. Los originados a consecuencia de incendio ocurrido en las inmediaciones.

Los causados, aunque no produzcan incendio, por rayo, por explosión de gas de uso doméstico, o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C.C.).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C.C.). La indemnización por extravió durante el siniestro comprende únicamente lo que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

- b) Daños y/o incendio por Tumultos: Por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados, causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock Out), por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. Esta cobertura se indemnizará hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.
- c) Daños Materiales. Por los daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tornado, granizo, caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, vehículos

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. DE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas y/o por explosión interna o externa existentes en el edificio o lugar designado en la póliza. Esta cobertura se indemnizará hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia de la Póliza establecido en las Condiciones Particulares. La medida de la prestación es a prorrata.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2.

Queda especialmente establecido que esta póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.

Así mismo no se cubre:

a) En Incendio:

1. Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación a fuentes de calor.
2. Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará los daños causados por el vicio, quedando excluido el vicio propio de la cosa asegurada.
3. Daños en aparatos eléctricos y electrónicos por su solo funcionamiento.
4. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
5. Los bienes que sean objeto de robo, hurto o apropiación objeto del seguro, salvo los bienes que sean objetos de hurto, robo, desaparición, que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento de un incendio.
6. Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, pegatinas, en las superficies de frentes o paredes externas o internas.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas causados por: Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea. También a las maquinas o sistemas productores de frío, cualesquiera sean las causas que los origine.

b) En Daños Materiales Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado ocasionados a:

1. Automotores, motocicletas de todo tipo, embarcaciones y otros de utilización náutica; y bicicletas.
2. Antenas para radio y/o televisión y sus soportes y/o torres.
3. Efectos o cosas que se encuentren a la intemperie fuera de edificio o construcciones.
4. Techos precarios temporarios o provisorios y sus contenidos.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

5. Edificaciones o contenidos de tales edificios si no contaran con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas. Salvo pacto en contrario.

El Asegurador, no será responsable por los daños o perdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultáneamente o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o perdidas causados por arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

Riesgos asegurables condicionalmente

El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve, responderá únicamente cuando el edificio asegurado haya sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado, excluyéndose expresamente los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de las puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas, cañerías de desagüe de agua, canaletas, que no sean consecuencia de estos hechos.

- c) En Daños Materiales, Aeronaves y/o vehículos terrestres.

Los daños a la propiedad y/o su contenido, objetos de este seguro; causados por las aeronaves, y/o vehículos terrestre propiedad del Asegurado y/o conducidos por él o cualquier persona y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o inquilinos de la propiedad.

- d) Se excluyen del presente seguro: Las construcciones que tengan techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.

- e) Y en general.

La pérdida o daños causados si bien en su origen o extensión, hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o provinieren de o se relacionaren con cualquiera de tales hechos o circunstancias, a saber:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación de guerra haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.
- Daños producidos por terremoto, meteorito, maremotos y erupción volcánica, inundación, transmutaciones nucleares.

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escobar
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

- f) Quedan excluidos de las coberturas los gasto por demolición y retiro de escombros del lugar del siniestro.

COSAS NO ASEGURADAS
CLÁUSULA 3.

La Compañía no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, vales, oro plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles y relojes, estampillas, colecciones filatélicas; títulos de propiedad, contratos, libros de comercio, manuscritos, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero, cuadros y/o cualquier otro objeto raro o precioso, bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios, animales vivos.

Además, no se cubre los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
CLÁUSULA 4.

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de pérdidas, daños, costos o gastos causados directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, o proveniente de, o en conexión con cualquier acto de terrorismo, como se halla definido a continuación, a pesar de que cualquier otra causa contribuya concurrentemente o cualquier otra secuencia de la pérdida.

Un acto de terrorismo incluye cualquier acto, o preparación con respecto a la acción, o amenaza de acción designado a influenciar al gobierno de jure o de facto de cualquier nación o cualquier división política, o que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares propósitos para intimidar a la opinión pública o a un sector de la misma por una persona o un grupo de personas que bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) de jure o de facto, la cual:

- a) involucre violencia contra una o más personas o,
- b) involucre daños a la propiedad o,
- c) ponga en peligro la vida de otros y la de la persona que comete la acción o,
- d) produzca un riesgo a la salud o seguridad del público o sector del público o,
- e) sea concebida para interferir con o desbaratar un sistema informático.

Este contrato también excluye pérdidas, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuido por, o resultante de, o proveniente de o en conexión con cualquier

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARRON
ABOGADO
MAT. N° 8.794

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

acción tomada para controlar, prevenir, suprimir, contrarrestar o responder a cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la comprobación de lo contrario corre por cuenta del Asegurado.

SABOTAJE
CLÁUSULA 5.

Mediante esta cláusula, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con el evento mencionado a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o para afectar su defensa.

Esta cláusula excluye también la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuere, que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con el punto anterior.

Si la Compañía alegare que en razón de alguna de estas exclusiones, cualquier pérdida, daño, o gasto no estuviere cubierto por este seguro, la obligación de probar lo contrario corresponderá al Asegurado.

En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

RÉGIMEN DE COBRANZA
CLÁUSULA 6.

- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
VICTOR F. SANCHEZ
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escarante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Nestor S. Gailardo B.
Gerente Técnico

- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en facturas conformadas, pagares, débito automático de tarjeta o cualquier otro instrumento que respalde el saldo de la deuda.
- d) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al período transcurrido sin cobertura.
- La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
- e) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cubrir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
- f) Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta(270) días.
- g) fecha de regularización del pago no ha tenido ningún siniestro a reclamar por la póliza de seguros respectiva.


VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelly S. Gailardo B.
Gerente Técnico

**COBERTURA BÁSICA N° 2
SEGURO DE ROBO Y/O ASALTO**

**RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.**

Queda cubierto hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

Robo y/o Asalto Por la pérdida de la posesión, por robo y/o asalto, de los bienes asegurados que se hallen en el edificio o lugar designado en la póliza, y que sean propiedad del Asegurado y los miembros de su familia que convivan con él, y por los daños ocasionados por los ladrones y/o delincuentes en dicho robo y/o asalto.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados.

La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia y amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus familiares y/o empleados.

Medidas de Seguridad:

Es condición de este seguro que la vivienda en donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

- a) Que todas las puertas de acceso al edificio que den a calles o patios o jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras de seguridad.
- b) Cuento con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o a patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.
- c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio. Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro, facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
ABOGADO
MAT. N° 8.734
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. La medida de la prestación es a Primer Riesgo Absoluto.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2.

Queda especialmente establecido que este seguro complementario no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.

Queda excluidos de la cobertura de la presente póliza los demás hechos punibles tipificados en el código penal y enunciados en la Cláusula de Adecuación Penal, Clausula N° 34 de las Condiciones Generales Comunes

Así mismo no se cubre:

- a) Cuando se trate de hurto.
- b) Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la póliza.
- c) Cuando la cosa o cosas aseguradas fueron dejadas en galería, corredores o patios abiertos o al aire libre.
- d) Cuando se trata de bicicletas, motocicletas, automóviles y otros tipos de vehículos, y/o sus accesorios y de animales vivos y/o plantas.
- e) Aparatos Celulares.
- f) Cuando la vivienda o el edificio permanezca deshabitado o sin custodia por más de cinco (5) días.
- g) Si el edificio ha sido sub-alquilado sin el consentimiento de la Compañía.
- h) Efectos personales de terceros o huéspedes.
- i) Por daños en los objetos asegurados provenientes por tumultos populares, huelgas, insurrección, conmoción civil, revolución, confiscación, expropiación, nacionalización por parte del gobierno legal o usurpado o usurpante u otras autoridades.
- j) Y siempre que el daño sea causado por los dependientes del Asegurado.
- k) Quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean consecuencia de extravíos, de faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad.


VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

**COBERTURA BÁSICA N° 3
SEGURO DE CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS**

**RIESGOS ASEGURADOS
CLÁUSULA 1.**

Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

Cristales, Vidrios y Espejos Por la fractura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la póliza.

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. La medida de la prestación es a Primer Riesgo Absoluto.

**RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2.**

Esta cobertura no cubre:

Los grabados, pinturas ni las inscripciones de los vidrios, cristales y/o espejos, salvo estipulación en contrario. Tampoco los marcos, cuadros, armazones, cerraduras u otros accesorios, aunque fuesen mencionados en la póliza para mejor individualización de los objetos asegurados; los trabajos de carpintería u otros que sean necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo, los que serán por cuenta del Asegurado.

La Compañía no responde de las roturas ocasionadas durante el traslado de los objetos a otro local, ni cuando sean sacados del sitio en que se hallaban y mientras se encuentren fuera del mismo, a causa de arreglos o refacciones del local, ni durante al acto de la colocación en su nueva ubicación.

 VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH ABOGADO MAT. N° 8.734	 LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES Miguel Escalante Sub Gerente Técnico	 LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES Lic. Noelia S. Gallardo B. Gerente Técnico
---	---	--

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

**COBERTURA BÁSICA N° 4
SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS**

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1.

Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

Equipos Electrónicos: Por todo daño material de que puedan ser objeto, las computadoras, equipos de sonidos, cámaras de circuito cerrado y accesorios, alarmas y televisores que sobrevenga de manera súbita e imprevista. Deberá tratarse de un daño físico que haya afectado al bien asegurado en su esencia y que requiera reparación o reposición.

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. La medida de la prestación es a Primer Riesgo Absoluto.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2. Esta cobertura no cubre:

- a) Desgaste como consecuencia del uso o funcionamiento, así como corrosión e influencias continuas del funcionamiento.
- b) Actos malintencionados o de negligencia manifiesta de parte del Asegurado o de sus familiares y/o dependientes.
- c) Faltas o defectos que sean responsabilidad del proveedor, acorde con disposiciones contractuales o legales.
- d) Defectos estéticos.
- e) Daños atribuibles a un fallo del aprovisionamiento de la energía eléctrica a través de la red pública.

EXCLUSIONES GENERALES

"El Asegurador" no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- c) Dolo o culpa grave del Asegurado o de sus representantes

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
VICTORIA ALONSO
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

**COBERTURA BÁSICA N° 5
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1.

Queda cubierto hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

Responsabilidad Civil: La Compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame indemnización por daños o perjuicios causados por el edificio o sus partes componentes, ocurridos dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre seguros de responsabilidad civil que surja de los artículos 1644 al 1654 del Código Civil.

Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado:

- a) Como persona privada, contra los riesgos de la responsabilidad civil de la vida diaria, quedando excluidos los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligrosa.
- b) Como jefe de familia y del hogar.
- c) Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por actos del cónyuge del Asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten con él y que el Asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. La medida de la prestación es a Primer Riesgo Absoluto.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2.

Esta cobertura no cubre:

- a) Respecto a los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3er grado).
- b) Respecto a las personas que presten servicio al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALVARADO
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

- c) Respecto de las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal al servicio de las mismas obreros, empleados, contratistas, etc.
- d) Los importes de las multas que tuviera que abonar el Asegurado.
- e) Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la responsabilidad civil:

Cuando se funden en obligaciones convencionales del Asegurado que exceden la responsabilidad que por ley incumple.

Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general.

Los Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o su servicio, una enfermedad a un tercero.

Los Provenientes de siniestros originados por el efecto de temperatura, gases, humedad, lluvia, humo, hollín y/o polvo.

Los Provenientes de siniestros a cosas ajenas, que son o fueren utilizados por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.

Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados o custodiados por él.

Los Provenientes por caídas de árboles, ramas de árboles, arbustos y/o podas de los mismos, planteras, artefactos no componentes del edificio, antenas, torres, salvo pacto en contrario.

DEFENSA EN JUICIO CLÁUSULA 3.

Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la demanda.

Cuando el Asegurador fuese citado en garantía designará El o los representantes que intervengan en el Juicio.

Queda a cargo del Asegurado asumir su defensa en juicio quedando la participación del Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

**LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES**
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

**LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES**
Lic. Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado deberá participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto.

El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de toda responsabilidad.

GASTOS, COSTAS E INTERESES
CLÁUSULA 4.

El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

PROCESO PENAL
CLÁUSULA 5.

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

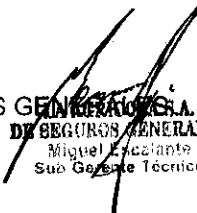
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD -
TRANSACCION
CLÁUSULA 6.

LA AGRICOLA S.A. 
VICTOR A. ALLENDE BARCONICH
ABOGADO
MAT. N° 8.794

LA AGRICOLA S.A. 
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. 
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Natalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, este entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

EFFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 7.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSION DE LAS PENAS

CLÁUSULA 8.

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CLÁUSULA 9.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

CLÁUSULA 10.

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza, emitida por la misma Compañía), que, durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

CLÁUSULA 11.

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noé S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales. El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador.

Cuando esos actos se celebren con la intervención del asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.).


VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

**COBERTURA BÁSICA N° 6
DAÑOS POR AGUA**

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1.

Queda cubierto hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

Daños por Agua: Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios sanitarios, lavado e instalaciones para calefacción.

El modo de cobertura es base ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. La medida de la prestación es a Primer Riesgo Absoluto.

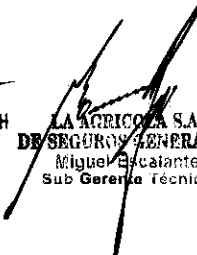
RIESGOS NO ASEGURADOS

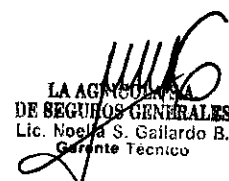
CLÁUSULA 2.

Esta cobertura no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniera de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.
- b) Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o lo causados por persistente humedad.
- c) Las pérdidas o daños causados por o a consecuencia del agua que procede de la parte exterior del edificio, sean estas cañerías de desagüe de agua, canaletas.
- d) Las pérdidas o daños causados en el edificio y/o lugar designado en la Póliza.
- e) Inundaciones causadas por crecida de ríos o arroyos, así como desborde de acequias, lagos y lagunas.
- f) Daños provenientes por lluvias.


VICTORIA ACEVEDO BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

**COBERTURA BÁSICA N° 7
ACCIDENTES PERSONALES**

RIESGOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1.

Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, lo siguiente:

- a) Por muerte e incapacidad permanente para trabajar o para ejercer su profesión como consecuencia de los accidentes ocurridos al Asegurado desde 18 años cumplidos hasta 69 años de edad.
- b) Los menores miembros de la familia del Asegurado, a partir de diez (10) años cumplidos hasta dieciocho (18) años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2.

Queda especialmente establecido que este seguro no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.

Así mismo no se cubre:

- a) Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 69 años de edad.
- b) Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio (Art. 1670 C.C.).
- c) La participación en crímenes, delitos (Art. 1671 C.C.), duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.
- d) Los causados por enfermedades físicas o mentales, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- e) Los que ocurran mientras se toma parte en carreras, en deportes profesionales, durante el uso de motocicletas o vehículos similares o vuelos con cualquier tipo de aeronaves, salvo que viajen como pasajeros en aviones de líneas regulares.
- f) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte Art. 1672 C.C.

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE
ACCIDENTE**

CLÁUSULA 3.

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noé S. Gallardo B.
Gerente Técnico

En caso de Accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por este, dentro de los tres (3) días de conocerlo, mediante comunicación fehaciente, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido los representantes de la autoridad y si se ha substanciado sumario acerca del accidente.

El accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste, en el mismo plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico, que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones medicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, el o los Beneficiarios deberán comunicar fehacientemente el fallecimiento a la Compañía, dentro de los tres (3) días de conocerlo y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales dentro de los noventa (90) días siguientes a la denuncia.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CLÁUSULA 4.

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE CLÁUSULA 5.

Si el accidente causare la muerte del Asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarias en esta póliza. Si un Beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al Asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás Beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según los Beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente. En defecto de Beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado, para tal efecto deberán presentar sentencia declaratoria de herederos dictada por Juez competente.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lia Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

CLÁUSULA 6.

Si el accidente causare la invalidez permanente, la Compañía pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufridas y según se indica a continuación.

<u>Total</u>	<u>%</u>
Estado absoluto e incurable de alienación mental	100
Fractura incurable de la columna vertebral	100

Parcial

a) Cabeza:

Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros Superiores

	<u>Der.</u>	<u>Izq.</u>
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del Pulgar	18	14
Pérdida total del Índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6

b) Miembros Inferiores

	<u>Der.</u>	<u>Izq.</u>
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (Seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (Seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rotula	30	

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR A. ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Nivalia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Fractura no consolidada de un pie (Seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (Garganta el Pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la **pérdida total** se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado. La **pérdida parcial** de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el setenta por ciento (70%) de la que corresponde por pérdida total de miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis, y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponda por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos. En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la suma asegurada para la incapacidad total y permanente.

Cuando la incapacidad así establecida llegue al ochenta por ciento (80%) se considerará invalidez total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada para la cobertura de invalidez permanente. La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada si en la medida que constituya una agravación de la invalidez anterior. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

En caso de constar en la solicitud propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

**AGRAVACIÓN POR CONCAUSA
CLÁUSULA 7.**

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por el efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

**INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS
CLÁUSULA 8.**

Si un accidente causare una invalidez permanente y posteriormente la muerte del Asegurado, la Compañía deberá pagar solamente la mayor de las indemnizaciones que correspondan para cada cobertura.

**VALUACION POR PERITOS
CLÁUSULA 9.**

Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

**OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 10.**

Una vez producido el siniestro, realizado la denuncia, presentado la documentación y reconocida la obligación del pago, la Compañía abonará las indemnizaciones que

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Cecilia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

Denominación del Plan: SEGURO DE HOGAR.

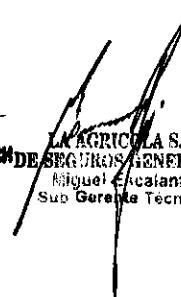
Código de Inscripción N°30-0049.

Pág. 43

correspondan en virtud de esta póliza en su domicilio legal, mediante giro, cheque o transferencia bancaria a su cargo, a opción de este o de los Beneficiarios formulada en oportunidad del pago, y una vez llenados los siguientes requisitos:

- a) En caso de muerte, dentro de los quince (15) días presentada la documentación pertinente que atestigüe la identidad y derecho de los reclamantes.
- b) En caso de invalidez permanente una vez dada de alta definitiva y dentro de los quince (15) días de acompañados los certificados que acrediten la invalidez resultante.


VICTOR A. GLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel C. Alcántara
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

**ANEXO I
SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR
CONDICIONES**

I. DEFINICIONES

- a) **Beneficiario:** es el titular de la póliza y la vivienda declarada, vigente al momento de solicitar la asistencia.
- b) **Vivienda declarada:** Es la consignada en el reporte recibido por LA PRESTADORA, en la cual se prestarán los servicios en las presentes Condiciones Generales:
 - Eventuales cambios de domicilio durante la vigencia del servicio, deberán ser fehacientemente informados a la Compañía.
 - La vivienda declarada, deberá corresponder exclusivamente a un inmueble que tenga como destino principal el de vivienda familiar.
- c) **Emergencia:** Es cuando la vivienda se vuelve inhabitable por algún daño o desperfecto ocurrido en las instalaciones de la misma, y/o eventual riesgo de vida de sus habitantes, y/o imposibilidad de acceso o salida de la misma.
- d) **Urgencia:** Es todo imprevisto que no sea emergencia, que afecte las instalaciones de la vivienda, impidiendo su normal funcionamiento.

Los servicios de Emergencia y Urgencia serán brindados únicamente dentro de los límites de la vivienda declarada.

II. AREA DE COBERTURA

Los servicios de asistencia se brindarán de acuerdo con las disponibilidades locales, y su aplicación estará limitada a la zona denominada Gran Asunción. En aquellas circunstancias en las que por razones de fuerza mayor o de falta de prestadores con la calidad de servicio garantizada en tiempo y forma por LA PRESTADORA, ésta tomará a cargo los gastos a través de la modalidad de reintegro.

III. SERVICIOS INCLUIDOS

Los servicios serán brindados durante las 24 horas, los 365 días del año. LA PRESTADORA coordinará y brindará los servicios a través de sus proveedores autorizados y asumirá los costos de dichas prestaciones dentro de los topes establecidos para cada uno de los servicios conforme a las presentes Condiciones Generales.

a) CERRAJERÍA

Cuando no se pudiera ingresar y/o salir a/o de la vivienda declarada por rotura de cerradura o pérdida de llave, de la puerta de acceso a la misma, LA PRESTADORA enviará un

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Estalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

cerrajero que permita dicho acceso. El servicio está, limitado a 1 eventos por año y hasta un tope máximo de U\$S (Dólares) por evento.

b) ELECTRICIDAD

Cuando se produjera un corte de luz generado en la vivienda declarada, provocado por un cortocircuito, que no sea causado por un artefacto cuya desconexión restablezca el normal suministro eléctrico, u otra causa no especificada en las Exclusiones (capítulo VII), LA PRESTADORA enviará un electricista para que verifique y repare el desperfecto.

El servicio está limitado a 1 eventos por año y hasta un tope máximo de U\$S (Dólares estadounidenses) por evento.

c) PLOMERIA

Cuando se produjera una pérdida de agua generada en la vivienda propia, que implicara serios riesgos, perjuicios o deterioro de la misma, en caños de agua, LA PRESTADORA enviará un plomero para que verifique el origen de la pérdida y la repare.

El servicio está limitado a 1 eventos por año y hasta un tope máximo de U\$S (Dólares estadounidenses) por evento.

d) TRASLADO SANITARIO

Exclusivamente por accidente dentro de la vivienda declarada, LA PRESTADORA organizará y tomará a su cargo el traslado sanitario hasta el Centro Hospitalario más próximo de la vivienda declarada.

IV. INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR EL SERVICIO

Para poder utilizar los servicios prestados por LA PRESTADORA, el Beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica con la Central Operativa, durante las 24 horas del año, indicando:

Nombre y apellido del Beneficiario

Teléfono de contacto

Número de póliza

Dirección de la vivienda declarada

Descripción del problema y el servicio solicitado

V. INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR REINTEGROS

En casos que LA PRESTADORA haya autorizado gastos por reintegro el Beneficiario deberá enviar email a LA PRESTADORA.

Informando: Nombre, N° de póliza, Dirección y Teléfono para poder contactarlo, tipo de servicio utilizado, fecha de servicio. Se deberá anexar, imprescindiblemente las facturas originales de los gastos efectuados. El reintegro de los gastos se hará efectivo a los 7 días

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTOR ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico

hábiles, después de la recepción de los comprobantes originales y se hará efectivo a través de un cheque girado a la orden del beneficiario.

VI. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Solicitar el servicio a LA PRESTADORA, tal como se describe en la cláusula IV.
Permitir el acceso a la vivienda declarada de los prestadores cuyos datos serán anticipados por LA PRESTADORA al Beneficiario.

Será indispensable la presencia del titular o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.

Aceptar las soluciones propuestas por LA PRESTADORA o sus representantes.

El Beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de LA PRESTADORA.

Proveer a LA PRESTADORA de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, y que hubieren sido previamente autorizados por LA PRESTADORA.

VII. EXCLUSIONES

LA PRESTADORA no brindará servicio alguno ni reembolsará importes en los siguientes casos:

Instalación y/o reparación de cualquier tipo de artefacto

- Todo tipo de materiales, repuestos, griferías, etc., salvo aquellos materiales que sean indispensables y de uso corriente del profesional para el desempeño de su tarea.
- Los servicios contratados directamente por el beneficiario, aún en casos de emergencia.
- No se brindarán servicios sobre instalaciones precarias, faltas de mantenimiento y/o que no cumpla con las normas y habilitaciones edilicias vigentes.
- Reparación por roturas efectuadas con el fin de solucionar el desperfecto.
- No se brindarán servicios para restituir los suministros ante cortes de los mismos efectuados por entes o empresas proveedoras. En estos casos la habilitación y/o rehabilitación estará a cargo del beneficiario.
- No se brindarán servicios en aquellas viviendas destinadas a clubes, locales comerciales, departamentos o casas destinadas a comercios o uso por parte de profesionales, fábricas, depósitos, industrias y/o cualquier otro destino específico que no fuere el de vivienda.

VIII. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

VICTORIA ALLENDE BARCOVICH
ABOGADO
MAT. N° 8.734

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gailardo B.
Gerente Técnico

LA PRESTADORA queda eximida de toda responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, tal como: huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes, dificultades en los medios de comunicación o en las vías de acceso al lugar de asistencia. Mediando situaciones de esta índole, LA PRESTADORA se obliga a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible.

IX. RESERVA

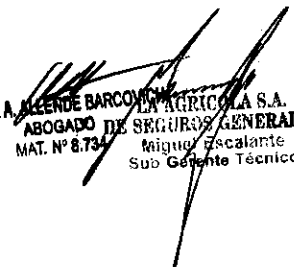
LA PRESTADORA se reserva el derecho de exigir a los beneficiarios de las presentes Condiciones Generales el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haber prestado servicios no contratados, y/o fuera del periodo de vigencia, de acuerdo a lo establecido, y/o en forma diferente a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

X. PRESCRIPCIÓN

Las acciones judiciales emergentes del contrato de prestación de servicios incluidos en estas Condiciones Generales prescriben al año computado a partir del día de solicitud de servicio.

IMPORTANTE

- a) La prestación de los servicios se registrará por las presentes Condiciones Generales. El Beneficiario debidamente informado del contenido de las presentes condiciones, no podrá luego pretender su desconocimiento y/o falta de aceptación.
- b) Aviso ante cambios de domicilio. Si durante la vigencia del servicio, el beneficiario cambiase su domicilio, tal circunstancia deberá ser comunicada a la Compañía.


VICTORIA ALLENDE BARCO
ABOGADO DE SEGUROS GENERALES
MAT. N° 8.734
Miguel Escalante
Sub Gerente Técnico


LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Noelia S. Gallardo B.
Gerente Técnico